



## REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO – PROFESIONAL

Considerando el marco curricular para la Enseñanza Media establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998, que ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, que los estudiantes deben alcanzar al finalizar este nivel de enseñanza para lograr los requisitos de egreso, establecidas en el D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto N° 83 Exento del 06 de Marzo de 2001 referido al Proceso de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los alumnos y teniendo en cuenta que como Colegio Marista participamos en la Misión de la Iglesia, con los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Evangelizador Marista, presentes en la Misión y Visión colegial, y las facultades que otorga a los establecimientos Educacionales el Decreto N° 2.516 Exento del 20 de Diciembre de 2007, que fija normas básicas del Proceso de Titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional, se define este REGLAMENTO por el se regirá la **Escuela Industrial Ernesto Bertelsen Temple**:

**Artículo 01.-** El presente reglamento regirá para los alumnos egresados, cuyo Plan de Estudios se contempla en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones.

**Artículo 02.-** Los alumnos que aprueben el Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el Establecimiento, y tendrán todos los beneficios de los alumnos regulares.

**Artículo 03.-** El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

**Artículo 04.-** El proceso de Titulación contempla una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades propias de su especialidad de acuerdo a un Plan de Práctica que será el documento guía del proceso, de acuerdo con el Perfil de Egreso del Técnico de Nivel Medio de su especialidad, y en conformidad con el Perfil Profesional respectivo.

**Artículo 05.-** El Plan de Práctica contemplará actividades que aporten al logro de competencia genéricas de empleabilidad en el ámbito de su especialidad, con



énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como también competencias laborales transversales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y el cumplimiento a las normas internas de ella. También deberá establecer la jornada diaria y semanal de práctica que realicen los alumnos.

**Artículo 06.-** El Rector del Establecimiento será el responsable de autorizar el inicio de la Práctica Profesional, en empresas afines a las especialidades impartidas en el establecimiento y designar el profesor tutor de dicha práctica.

**Artículo 07.-** El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del Establecimiento Educacional y el estudiante en práctica y consensado con el Maestro guía de la empresa. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

**Artículo 08.-** La jornada semanal del estudiante en práctica no debe exceder las 44 horas semanales, ni realizarse en horario nocturno, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno practicante e informadas al colegio, las que serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

**Artículo 09.-** La Práctica Profesional tendrá una duración de 450 horas, las que podrá prolongarse por razones justificadas, debiendo el estudiante solicitarlo por escrito al Rector con la debida aprobación de la empresa. En caso de ser mayor a 720 horas, será el Secretario Regional Ministerial de Educación quien deberá autorizar su ejecución a petición del colegio.

**Artículo 10.-** Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada profesional sea igual o superior a 6.0 (seis coma cero) podrán solicitar la disminución de la duración de su práctica en un 15%.

**Artículo 11.-** Los alumnos que han aprobado el Tercer Año Medio y que hubieren obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5.5. (cinco coma cinco) podrán realizar una práctica intermedia durante el año escolar, que consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo no debe interferir el normal cumplimiento de las horas de clases establecida en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación.



**Artículo 12.-** Los estudiantes para aprobar la práctica profesional deben:

1. Completar el número de horas de práctica que dispone el presente Reglamento de Práctica y Titulación.
2. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica. La evaluación de la Práctica Profesional recae en el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Plan de Práctica
3. La nota mínima de aprobación será 4.0 (Cuatro coma cero).
4. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor.

**Artículo 13.-** Los estudiantes con más de tres años de egresados y que no hayan desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hayan realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar un proceso de actualización técnica previo a la realización de su Práctica Profesional. Este proceso consistirá en 80 horas de actividades de la especialidad, que deberá realizar y aprobar en el colegio, de acuerdo lo contemplado en el Perfil de egreso.

**Artículo 14.-** Los estudiantes con más de tres años de egresados y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas o más podrán presentar un certificado de su empleador para solicitar al colegio, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional, para lo cual deberán matricularse. El certificado contemplará una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el plan de práctica, y no se exigirá la etapa de actualización técnica.

**Artículo 15.-** La Práctica Profesional será supervisada por el Profesor Tutor del establecimiento, quien al menos realizará una supervisión presencial, ocasión en la cual se reunirá con el maestro guía, además de otros procedimientos tecnológicos para una adecuada supervisión del proceso.

La supervisión de la Práctica Profesional se realizará en tiempo en que el alumno la esté realizando, y en el caso de período de vacaciones del Profesor Tutor deberán ser autorizadas por el Rector del Establecimiento.



Los contactos del Profesor Tutor con el Maestro Guía de la Empresa permitirán conocer el desempeño del estudiante y el desarrollo del Plan de Práctica, debiendo registrar los antecedentes de la supervisión.

**Artículo 16.-** Será un deber del Profesor Tutor mantener un registro de las Supervisiones de los alumnos que le han sido asignados con las observaciones que hayan surgido en el desarrollo de la Práctica.

Se entenderá que el tiempo utilizado por el Profesor Tutor para dicha gestión forma parte de su jornada laboral y DEBERÁ PROCURAR LA FINALIZACION EXITOSA DEL PROCESO POR EL ALUMNO.

**Artículo 17.-** Será un deber del estudiante en Práctica asistir al trabajo puntualmente y realizar las tareas y actividades encomendadas por el Maestro guía y contempladas en el Plan de Práctica como el acatamiento de los Reglamentos y las normativas de Prevención de Riesgos y Accidentes en el Trabajo vigentes en la Empresa.

Toda información de deberes y derechos deberá quedar claramente establecida en el “Convenio para estudiantes en Práctica Profesional”.

4

**Artículo 18.-** El Maestro Guía es quien estará a cargo del estudiante durante la realización de la práctica. Le corresponderá encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas en el Plan de Práctica como su evaluación final del desempeño . No deberá someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional.

**Artículo 19.-** A la Empresa le corresponderá entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal, como también permitir que el Profesor Tutor supervise el proceso de práctica en las oportunidades que se acordaron entre el colegio y la empresa.

**Artículo 20.-** El colegio otorgará la información pertinente y la documentación necesaria del Seguro Escolar que permita actuar en caso de la ocurrencia de un accidente del estudiante en el desarrollo de su práctica profesional, cuya ley 16.744 establece: “Estarán protegidos también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de su estudio o en la realización de su práctica profesional.”



**Artículo 21.-** Se podrá interrumpir la Práctica Profesional, por causas atribuibles al Centro de Práctica, las que previamente conversadas por las partes y el Profesor Tutor siguieren presentándose y que atenten y comprometan la formación personal y profesional del estudiante en práctica o el clima laboral en la empresa.

**Artículo 22.-** En el caso de los estudiantes que realicen su Práctica Profesional en lugares apartados del establecimiento, en el caso que procediere, el colegio facilitará que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. El estudiante se titulará por el establecimiento que le correspondió supervisar y donde se haya matriculado.

**Artículo 23.-** Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio** en su especialidad, solicitado por el Establecimiento y otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

El expediente de Título es el determinado por el Ministerio de Educación y con lleva lo siguiente:

- Certificado de Nacimiento
- Certificado de concentración de notas completa desde 1º a 4º año de enseñanza Media.
- Plan de Práctica
- Informe de Práctica del Profesor Tutor
- Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.
- Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio.

**Artículo 24.-** El Colegio evaluará permanentemente el presente Reglamento y cada 2 años desde la fecha de aprobación del presente, lo reenviará con las modificaciones que se consideren necesarias a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su aprobación o devolución con indicaciones.

**Artículo 25.-** La Rectoría del Colegio deberá informar a los distintos Estamentos acerca del Reglamento del Proceso de Práctica y Titulación aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.



**Artículo 26.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Rector del Establecimiento, asesorado por el Consejo Directivo y el Consejo de Profesores y en caso de no poder hacerlo será la Secretaría Regional Ministerial de Educación quien deberá resolver.

En Quillota, a 1 de marzo de 2017